

Resolución No. 00827

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.719, copropietario de la casa 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica), ubicado en la **Carrera 67 No. 175 – 80**, en calidad de autorizado por parte de las siguientes personas (propietarias de las casas que componen el conjunto precitado):

- **MARIA CONSUELO LEON DE DRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.830.532;
- **EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.125.828;
- **INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.507.005-4, a través de su representante legal el señor **MARIO FERNANDO ROJAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.452;
- **IGNACIO MATAMALA SEÑOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.617;

Resolución No. 00827

- **MARIA ANGELES MORENO CALAVIA**, identificada con cédula de extranjería No. 208.544;
- **MAYRA CECILIA BRENES DE PAEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.130

Mediante **Radicado No. 2023ER184320 del 11 de agosto de 2023**, presentó el “Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua”, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al Canal en tierra de la Carrera 67, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 175 – 80** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPS CATASTRALES: AAA0122FLPA, AAA0122FLRJ, AAA0122FLSY y AAA0122FLTD, de esta ciudad.

CASA	CHIP	PROPIETARIOS	CÉDULA/NIT
1	AAA0122FLPA	MARIA CONSUELO LEON DE DRAGO	37.830.532
		EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI	19.125.828
2	AAA0122FLRJ	INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.	860.507.005-4
3	AAA0122FLSY	IGNACIO MATAMALA SEÑOR	79.149.617
		MARIA ANGELES MORENO CALAVIA	208.544
4	AAA0122FLTD	MAYRA CECILIA BRENES DE PAEREZ	32.497.130
		JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA	19.102.719

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del **Informe Técnico No. 05927 del 19 de octubre del 2023 (2023IE245323)**, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos presentada por el usuario, establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2, determinando procedente el inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que, a través del **Auto No. 07940 del 22 de noviembre del 2023 (2023EE273591)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica), presentado por el señor **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.719, copropietario de la casa 4 y autorizado de los propietarios ya mencionados, mediante **Radicado No. 2023ER184320 del 11 de agosto de 2023**, para verter al Canal en tierra de la Carrera 67, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 67 No. 175 – 80** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPS CATASTRALES: AAA0122FLPA, AAA0122FLRJ, AAA0122FLSY y AAA0122FLTD, de esta ciudad.

Resolución No. 00827

Que, el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 21 de diciembre del 2023, quedó ejecutoriado el día 22 de diciembre de 2023 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 28 de diciembre del 2023.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar el **Radicado No. 2023ER184320 del 11 de agosto de 2023**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04528 del 28 de abril del 2024 (2024IE91733)**.

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02284 de 10 de mayo del 2024 (2024EE101692)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica), a través del señor **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.719, copropietario de la casa 4 y autorizado de los propietarios, los señores: **MARÍA CONSUELO LEÓN DE DRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.830.532; **EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.125.828; **INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.507.005-4, a través de su representante legal el señor **MARIO FERNANDO ROJAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.452; **IGNACIO MATAMALA SEÑOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.617; **MARÍA ÁNGELES MORENO CALAVIA**, identificada con cédula de extranjería No. 208.544; **MAYRA CECILIA BRENES DE PAÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.130, a efectos de obtener el permiso para verter al Canal en tierra de la Carrera 67, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 175 – 80** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPs CATASTRALES: AAA0122FLPA, AAA0122FLRJ, AAA0122FLSY y AAA0122FLTD, de esta ciudad, cuyo trámite se inició a través del **Auto No. 07940 del 22 de noviembre del 2023 (2023EE273591)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 01 de abril de 2024, a las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica), ubicado en la **Carrera 67 No. 175 – 80** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPs CATASTRALES: AAA0122FLPA, AAA0122FLRJ, AAA0122FLSY y AAA0122FLTD, de esta ciudad, y con los resultados de la misma y la evaluación del **Radicado No. No. 2023ER184320 del 11 de agosto de 2023**, se emitió el **Concepto Técnico No. 04528 del 28 de abril del 2024 (2024IE91733)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Resolución No. 00827

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentado por el CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL, en cabeza del señor JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.102.719, mediante radicado 22023ER184320 del 11/08/2023, acogido por el Auto No. 07940 (2023EE273591) "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental" con fecha de notificación del 21/12/2023.

(...)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2023ER184320 del 11/08/2023	<p><i>El usuario radica formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el usuario JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA identificado con C.C. 19.102.719 en representación del CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL ubicado en la Carrera 67 175 – 80; el documento se encuentra firmado por su representante.</i></p> <p><i>El formulario al no contar con fecha de diligenciamiento no es una inconformidad dentro del trámite de permiso de vertimientos.</i></p>	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2023ER184320 del 11/08/2023	JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA C.C. 19.102.719 (autorizado), por los propietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL ubicado en la Carrera 67 No. 175 – 80.	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2023ER184320 del 11/08/2023	<p><i>El usuario presenta autorización de los propietarios de las 4 casas al señor JORGE OSWALDO PAEREZ AVELLA, en representación del CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL para tramitar el permiso de vertimientos.</i></p> <p>CASA 1 DRAGO FOSCHI EMILIO MAURICIO C.C.19.125.828 LEÓN DE DRAGO MARÍA CONSUELO C.C. 37.830.532</p> <p>CASA 2 INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S</p>	Sí

Resolución No. 00827

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p>860.507.005.4 ADJUNTA CÁMARA DE COMERCIO CON FECHA DE EXPEDICIÓN 26 DE MAYO DEL 2023</p> <p>CASA 3 IGNACIO MATAMALA CC 79.149.617 MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO CALAVIA C.E. 208.544</p> <p>CASA 4 BRENES DE PAÉREZ MAYRA CECILIA CC 32.497.130 PAÉREZ ABELLA JORGE OSWALDO CC 19.102.719 Los soportes de esta información tienen una fecha válida para la presente evaluación.</p>	
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica	El usuario no se encuentra constituido mediante personería jurídica.	NA
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	No Aplica	Los propietarios del predio como se referencia en el numeral 2 firman la autorización para tramitar la solicitud.	NA
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2023ER184320 del 11/08/2023	<p>Se anexa certificados del registrador de instrumentos públicos y privados para los predios identificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 50N-20281481 CASA 1 – Propietarios: Mauricio Emilio Drago Foschi – C.C. No. 19.125.828 y Señora María Consuelo León de Drago – C.C. No. 37.830.532. • 50N-20281482 CASA 2 – Propietario: INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S 860.507.005.4. Adjunta cámara de comercio con fecha de expedición 26 de mayo del 2023. • 50N-20281483 CASA 3 – Propietario: Ignacio Matamala – C.C No. 79.149.617 y señora 	Sí

Resolución No. 00827

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p>María de Los Ángeles Moreno Calavia – C.E No. 208.544</p> <ul style="list-style-type: none"> 50N-20281484 CASA 4 – Propietario: Mayra Cecilia Brenes de Paérez C.C No. 32.497.130 y señor Jorge Oswaldo Paérez Abella – C.C No. 19.102.719. <p>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat, los días 13/09/2023.</p> <p>En visita realizada el día 01/04/2024 se confirma la existencia de las 4 casas en el CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL.</p>	
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2023ER184320 del 11/08/2023	<p>El nombre del usuario es CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL, ubicado en la Carrera 67 No. 175 – 80 (nomenclatura actual), representado por el señor JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.102.719.</p> <p>Información verificada en visita técnica el día 01/04/2024.</p>	Sí
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2023ER184320 del 11/08/2023	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$ 4,875,976,000.00</p> <p>Así mismo, en el anexo se evidencia que el usuario indica este valor en el cuadro “aplicativo para liquidación del servicio de evaluación del trámite” y asocia los avalúos que se encuentran en el check list.</p>	Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2023ER184320 del 11/08/2023	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</p> <p>Así mismo, anexa los recibos de las casas 1-4 y portería.</p>	Sí

Resolución No. 00827

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2023ER184320 del 11/08/2023	<p>El usuario indica en el formulario que las actividades que generan el vertimiento son "servicios domésticos"</p> <p>Información verificada en visita técnica el día 01/04/2024.</p>	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2023ER184320 del 11/08/2023	<p>El usuario presenta plano especificando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Detalles Sistemas Sépticos: Planta, cortes y dimensiones. • Plano Hidrosanitario: • Redes ALL. • Redes de ARD. • Cajas de inspección. • Ubicación PTAR. • Punto de entrega al canal en tierra • Se observa las dimensiones de tuberías y unidades. • Ubicaciones de las viviendas y portería. <p>El plano presentado cuenta con las condiciones técnicas solicitadas en los requerimientos de solicitud de permiso de vertimiento y en visita técnica se verificó que las condiciones descritas en el plano coinciden con lo observado en campo como por ejemplo ubicación las unidades que componen el sistema, descargas del ALL y ARD-T al canal en tierra, sumideros, ubicación de las vivienda y portería.</p> <p>En cuanto a las cajas de inspección en el plano se indica la existencia de 20, sin embargo, no fue posible verificar la totalidad de ellas debido al acceso limitado, ya que están en el subsuelo dentro del concreto.</p>	Sí
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2023ER184320 del 11/08/2023	<p>El usuario indica en formulario que la fuente receptora es cuerpo superficial de agua, vallado.</p> <p>Durante la visita técnica realizada el día 01/04/2024, se identificó que el punto de entrega es fuente superficial – canal en tierra KR 67.</p>	Sí

Resolución No. 00827

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2023ER184320 del 11/08/2023	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias técnicas que el caudal es de 0,011 L/s.	Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2023ER184320 del 11/08/2023	El usuario informa en formulario y memorias técnicas que la frecuencia es de 30 días/mes.	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2023ER184320 del 11/08/2023	El usuario informa en formulario e informe de caracterización que el tiempo de descarga es de 8 h/día y en memorias técnicas es de 24 h/día.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2023ER184320 del 11/08/2023	El usuario informa en formularios y memorias técnicas que el tipo de flujo es intermitente. En la caracterización periódica irregular.	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2023ER184320 del 11/08/2023	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual es evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento. El laboratorio ANALQUIM LTDA en su informe y copia de hoja de resultados señala que el lugar del monitoreo es: "SALIDA POZO SÉPTICO", aunque no especifica cuál de los dos pozos sépticos existentes se refiere. No obstante, en visita técnica realizada el día 01/04/2024, el usuario informa que el muestreo se realiza en el punto de vertimiento del canal en tierra KR 67 con coordenadas 4°45'45.717" N – 74°3'28.652" W. Según lo observado en campo, dicho sitio resulta adecuado debido a su accesibilidad y la posibilidad de aprovechar la caída por gravedad de las ARD-T provenientes de los sistemas de tratamiento que se unifican en una caja de inspección (ver numeral 4.2 fotografía No 8).	Sí

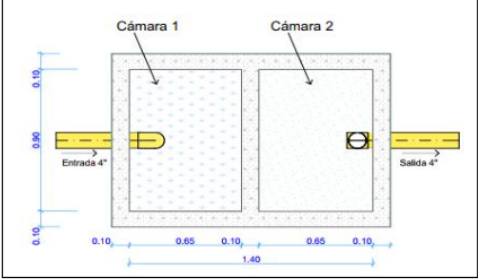
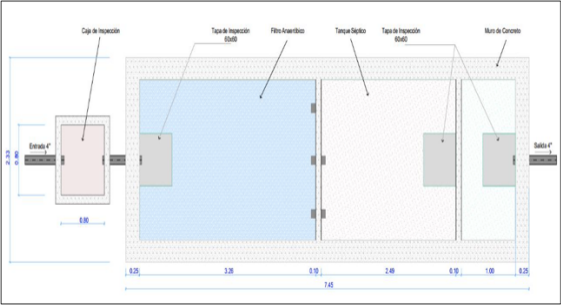
Resolución No. 00827

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2023ER184320 del 11/08/2023	<p>El usuario presenta memorias técnicas mediante el documento denominado: Memorias Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO <p>El Conjunto Residencial El Nogal cuenta con dos (2) pozos sépticos, uno de ellos es el pozo séptico principal, el cual tiene una capacidad de 30 m3. En este pozo se reciben las aguas residuales de las 4 casas que conforman el conjunto. Estas aguas pasan primero por un pretratamiento que consiste en dos (2) trampas de grasa con sus respectivas cajas de paso, las cuales conducen las aguas residuales, provenientes de sanitarios, cocinas y zona de lavado. El otro pozo séptico tiene una capacidad de 3 m3. En este segundo pozo, se tratan las aguas provenientes de la portería. La salida de estos dos sistemas de tratamiento se une en un punto específico para posteriormente a esto descargar las aguas tratadas sobre el vallado de la carrera 67.</p> <p>En visita técnica realizada el día 01/04/2024 se inspecciona cada una de las unidades que menciona el usuario y se determina la coherencia de la información proporcionada.</p> <p>TRAMPAS DE GRASAS</p> <p>El objetivo de estas trampas es impedir que las aguas provenientes de lavaderos, lavaplatos y cocina, que contienen un alto contenido de grasas y detergentes, lleguen a las etapas posteriores del tratamiento, obstruyendo las tuberías por su acumulación e interfiriendo en la descomposición biológica requerida en el tratamiento del pozo séptico.</p>	Por Determinar

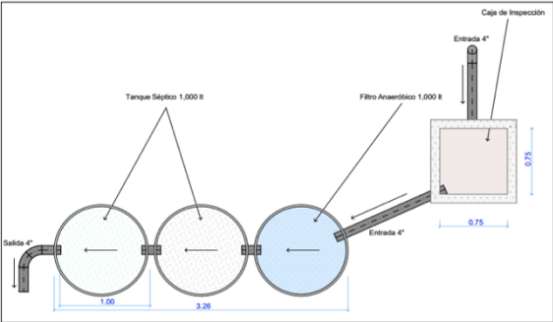
Resolución No. 00827

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			 <p>POZOS SÉPTICOS</p> <p>El objetivo de los pozos sépticos es remover sólidos sedimentables presentes en las aguas residuales y acumularlos, para que las aguas puedan someterse a un tratamiento biológico posterior. Esto permite que las aguas vertidas no presenten cargas contaminantes, así como también la remoción de carga orgánica y de parámetros como el DBO, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, entre otros.</p> <p>El volumen total del pozo séptico principal, de acuerdo las medidas tomadas son de (Largo 7.45m, Ancho 2.33m y Profundidad 1.75m), alcanza un volumen total de hasta 30.000 lt y el pozo séptico de portería es de 3000 lt.</p> <p>Esquema pozo séptico principal</p>  <p>Esquema pozo séptico principal</p>	

Resolución No. 00827

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																																																								
			 <ul style="list-style-type: none"> • CÁLCULOS DEL TIEMPO DE RETENCIÓN PARA CADA POZO SÉPTICO • Total, de casas en el Conjunto: 4 • Total, de pozos sépticos en el Conjunto: 2 • Número aprox de personas por casa: 4 • Número de personas aprox en portería: 2 • Total, de personas promedio aprox en el conjunto: 18 <table border="1"> <thead> <tr> <th>CASA</th> <th>CONTRIBUYENTES POR CASA</th> <th>PREDIO</th> <th>CONTRIBUCIÓN DE AGUAS RESIDUALES POR PERSONA</th> <th>CONTRIBUCIÓN TOTAL DE AGUAS RESIDUALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Casa 1</td> <td>4 personas aprox.</td> <td>Residencia (clase alta)</td> <td>160 L</td> <td>640 L</td> </tr> <tr> <td>Casa 2</td> <td>4 personas aprox.</td> <td>Residencia (clase alta)</td> <td>160 L</td> <td>640 L</td> </tr> <tr> <td>Casa 3</td> <td>4 personas aprox.</td> <td>Residencia (clase alta)</td> <td>160 L</td> <td>640 L</td> </tr> <tr> <td>Casa 4</td> <td>4 personas aprox.</td> <td>Residencia (clase alta)</td> <td>160 L</td> <td>640 L</td> </tr> <tr> <td>Portería</td> <td>2 personas aprox.</td> <td>Residencia (clase alta)</td> <td>160 L</td> <td>320 L</td> </tr> </tbody> </table> <p>Según el Ras 2000 Título E, en la anterior tabla, la contribución de aguas residuales por persona sería 160 L, teniendo en cuenta que son 4 personas en la casa y 2 personas en portería la contribución total de aguas residuales es de 2880 Litros. Y, teniendo en cuenta la Tabla E.7.2 con este rango se determina que el tiempo de retención es de 0.92 día o 22 horas, como se muestra a continuación:</p> <table border="1"> <caption>TABLA E.7.2 Tiempos de retención</caption> <thead> <tr> <th rowspan="2">Contribución diaria (L)</th> <th colspan="2">Tiempo de retención (T)</th> </tr> <tr> <th>días</th> <th>horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 1.500</td> <td>1.00</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>De 1.501 a 3.000</td> <td>0.92</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>De 3.000 a 4.500</td> <td>0.83</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>4.501 a 6.000</td> <td>0.75</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>6.001 a 7.500</td> <td>0.67</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>7.501 a 9.000</td> <td>0.58</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>mas de 9.000</td> <td>0.50</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • CÁLCULOS DEL VOLUMEN ÚTIL DE CADA POZO SÉPTICO • Volumen útil de cada pozo séptico con relación a la formula de la RAS 2000. 	CASA	CONTRIBUYENTES POR CASA	PREDIO	CONTRIBUCIÓN DE AGUAS RESIDUALES POR PERSONA	CONTRIBUCIÓN TOTAL DE AGUAS RESIDUALES	Casa 1	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L	Casa 2	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L	Casa 3	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L	Casa 4	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L	Portería	2 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	320 L	Contribución diaria (L)	Tiempo de retención (T)		días	horas	Hasta 1.500	1.00	24	De 1.501 a 3.000	0.92	22	De 3.000 a 4.500	0.83	20	4.501 a 6.000	0.75	18	6.001 a 7.500	0.67	16	7.501 a 9.000	0.58	14	mas de 9.000	0.50	12	
CASA	CONTRIBUYENTES POR CASA	PREDIO	CONTRIBUCIÓN DE AGUAS RESIDUALES POR PERSONA	CONTRIBUCIÓN TOTAL DE AGUAS RESIDUALES																																																								
Casa 1	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L																																																								
Casa 2	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L																																																								
Casa 3	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L																																																								
Casa 4	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L																																																								
Portería	2 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	320 L																																																								
Contribución diaria (L)	Tiempo de retención (T)																																																											
	días	horas																																																										
Hasta 1.500	1.00	24																																																										
De 1.501 a 3.000	0.92	22																																																										
De 3.000 a 4.500	0.83	20																																																										
4.501 a 6.000	0.75	18																																																										
6.001 a 7.500	0.67	16																																																										
7.501 a 9.000	0.58	14																																																										
mas de 9.000	0.50	12																																																										

Resolución No. 00827

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																																										
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>CASA</th> <th>NÚMERO DE HABITANTES</th> <th>CONTRIBUCIÓN DE AGUAS RESIDUALES POR PERSONA</th> <th>TIEMPO DE RETENCIÓN</th> <th>VOLUMEN ÚTIL DEL TANQUE SÉPTICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Casas 1, 2, 3 y 4 Pozo séptico principal</td> <td rowspan="4">16 personas aprox.</td> <td>160 L</td> <td>0.92 Dia</td> <td rowspan="4">39723 L – 39m³</td> </tr> <tr> <td>160 L</td> <td>0.92 Dia</td> </tr> <tr> <td>160 L</td> <td>0.92 Dia</td> </tr> <tr> <td>160 L</td> <td>0.92 Dia</td> </tr> <tr> <td>Portería Pozo séptico portería.</td> <td>2 personas aprox.</td> <td>160 L</td> <td>0.92 Dia</td> <td>1424 L – 1.42m³</td> </tr> </tbody> </table> <p>• Volumen útil de cada pozo séptico con relación a datos reales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CASA</th> <th>NÚMERO DE HABITANTES</th> <th>CONTRIBUCIÓN DE AGUAS RESIDUALES POR PERSONA</th> <th>TIEMPO DE RETENCIÓN</th> <th>VOLUMEN ÚTIL DEL TANQUE SÉPTICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Casas 1, 2, 3 y 4 Pozo séptico principal</td> <td rowspan="4">16 personas aprox.</td> <td>160 L</td> <td>0.92 Dia</td> <td rowspan="4">39723 L – 39m³</td> </tr> <tr> <td>160 L</td> <td>0.92 Dia</td> </tr> <tr> <td>160 L</td> <td>0.92 Dia</td> </tr> <tr> <td>160 L</td> <td>0.92 Dia</td> </tr> <tr> <td>Portería Pozo séptico portería.</td> <td>2 personas aprox.</td> <td>160 L</td> <td>0.92 Dia</td> <td>1424 L – 1.42m³</td> </tr> </tbody> </table> <p>*El consumo de agua por persona se obtuvo de la siguiente manera: (estos valores se obtuvieron teniendo como base los promedios de consumo bimensual de cada casa según tabla 1, (25.000 L, Casa 1) este dato se divide por el número de días correspondiente a los dos meses (25.000L/61= 409L) el resultado corresponde a la contribución de agua diaria por la casa 1 y finalmente para obtener el numero el consumo por persona se divide el valor por el numero de habitantes por casa, 409/4= 102L). se realiza el mismo procedimiento para las demás casas teniendo en cuenta el número de habitantes.</p> <p>**La contribución total de agua consumida es de 1746 Litros, este dato se obtuvo sumando la contribución de agua diaria de cada casa así: (409+32.8+424+556+324=1746).</p> <p>***Teniendo en cuenta la Tabla E.7.2, se determina que el tiempo de retención es de 0.92 días o 22 horas.</p> <p>***Aplicando la fórmula E7.21.1, indica que el volumen útil real del pozo séptico principal es de 22 m³ y del pozo séptico de la portería es de 1.7 m³.</p> <p>• EFICIENCIA Y POCENTAJE DE REMOCIÓN</p>	CASA	NÚMERO DE HABITANTES	CONTRIBUCIÓN DE AGUAS RESIDUALES POR PERSONA	TIEMPO DE RETENCIÓN	VOLUMEN ÚTIL DEL TANQUE SÉPTICO	Casas 1, 2, 3 y 4 Pozo séptico principal	16 personas aprox.	160 L	0.92 Dia	39723 L – 39m ³	160 L	0.92 Dia	160 L	0.92 Dia	160 L	0.92 Dia	Portería Pozo séptico portería.	2 personas aprox.	160 L	0.92 Dia	1424 L – 1.42m ³	CASA	NÚMERO DE HABITANTES	CONTRIBUCIÓN DE AGUAS RESIDUALES POR PERSONA	TIEMPO DE RETENCIÓN	VOLUMEN ÚTIL DEL TANQUE SÉPTICO	Casas 1, 2, 3 y 4 Pozo séptico principal	16 personas aprox.	160 L	0.92 Dia	39723 L – 39m ³	160 L	0.92 Dia	160 L	0.92 Dia	160 L	0.92 Dia	Portería Pozo séptico portería.	2 personas aprox.	160 L	0.92 Dia	1424 L – 1.42m ³	
CASA	NÚMERO DE HABITANTES	CONTRIBUCIÓN DE AGUAS RESIDUALES POR PERSONA	TIEMPO DE RETENCIÓN	VOLUMEN ÚTIL DEL TANQUE SÉPTICO																																										
Casas 1, 2, 3 y 4 Pozo séptico principal	16 personas aprox.	160 L	0.92 Dia	39723 L – 39m ³																																										
		160 L	0.92 Dia																																											
		160 L	0.92 Dia																																											
		160 L	0.92 Dia																																											
Portería Pozo séptico portería.	2 personas aprox.	160 L	0.92 Dia	1424 L – 1.42m ³																																										
CASA	NÚMERO DE HABITANTES	CONTRIBUCIÓN DE AGUAS RESIDUALES POR PERSONA	TIEMPO DE RETENCIÓN	VOLUMEN ÚTIL DEL TANQUE SÉPTICO																																										
Casas 1, 2, 3 y 4 Pozo séptico principal	16 personas aprox.	160 L	0.92 Dia	39723 L – 39m ³																																										
		160 L	0.92 Dia																																											
		160 L	0.92 Dia																																											
		160 L	0.92 Dia																																											
Portería Pozo séptico portería.	2 personas aprox.	160 L	0.92 Dia	1424 L – 1.42m ³																																										

Resolución No. 00827

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

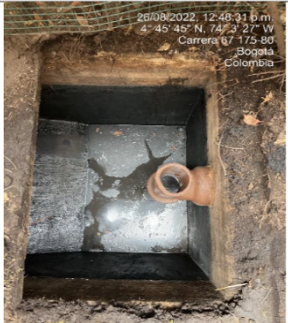
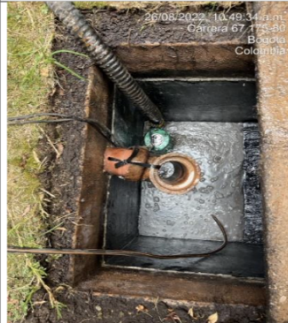
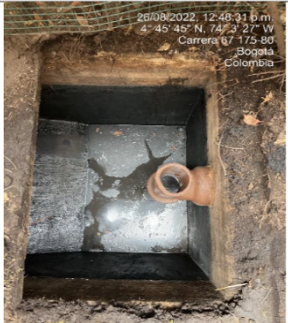
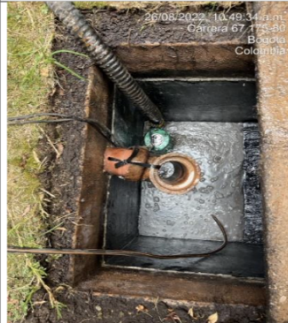
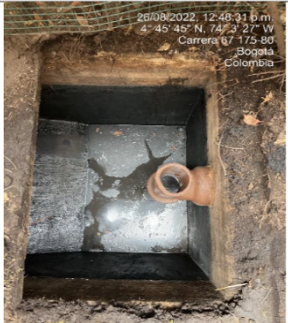
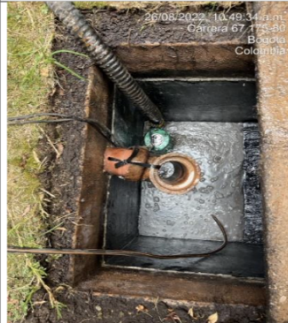
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																																																																																																																																																							
			<p>• Cálculos de remoción de cargas contaminantes</p> <p>Teniendo en cuenta la ecuación para saber la concentración final:</p> $C_f = \frac{C_o (100\% - R\%)}{100\%} = C_o \left(1 - \frac{R\%}{100}\right)$ <p>Se despeja Co para obtener la concentración inicial, el cual se evidencia como valor de entrada (esto debido a que se cuenta con la concentración final o valor de salida gracias a los resultados de la caracterización).</p> $C_o = \frac{C_f}{\left(1 - \frac{R\%}{100}\right)}$ <p>NOTA: el valor de R% es el porcentaje de remoción estimado según la unidad de tratamiento, esto bajo los rangos establecidos en la Tabla E.4.2 del Ras 2000 Titulo E:</p> <table border="1" data-bbox="706 976 1291 1354"> <caption>Tabla E.4.2 Eficiencias típicas de remoción</caption> <thead> <tr> <th rowspan="2">Unidades de tratamiento</th> <th colspan="7">Eficiencia en la remoción de constituyentes, porcentaje</th> </tr> <tr> <th>DBO</th> <th>DQO</th> <th>SS</th> <th>P</th> <th>N Org</th> <th>NH₃-N</th> <th>Patógenos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Rejillas</td> <td>desp.</td> <td>desp.</td> <td>desp.</td> <td>Desp.</td> <td>desp.</td> <td>desp.</td> <td>Desp.</td> </tr> <tr> <td>Desarenadores</td> <td>0-5</td> <td>0-5</td> <td>0-10</td> <td>Desp.</td> <td>desp.</td> <td>desp.</td> <td>Desp.</td> </tr> <tr> <td>Sedimentación primaria</td> <td>30-40</td> <td>30-40</td> <td>50-65</td> <td>10-20</td> <td>10-20</td> <td>0</td> <td>desp.</td> </tr> <tr> <td>Lodos activados (convencional)</td> <td>80-95</td> <td>80-95</td> <td>80-90</td> <td>10-25</td> <td>15-20</td> <td>8-15</td> <td>desp.</td> </tr> <tr> <td>Filtros percoladores</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>desp.</td> </tr> <tr> <td>Alta tasa, roca</td> <td>65-80</td> <td>60-80</td> <td>60-85</td> <td>8-12</td> <td>15-50</td> <td>8-15</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Super tasa, plástico</td> <td>65-85</td> <td>65-85</td> <td>65-85</td> <td>8-12</td> <td>15-50</td> <td>8-15</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cloración</td> <td>desp.</td> <td>desp.</td> <td>desp.</td> <td>Desp.</td> <td>desp.</td> <td>desp.</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Reactores UASB</td> <td>65-80</td> <td>60-80</td> <td>60-70</td> <td>30-40</td> <td>---</td> <td>---</td> <td>desp.</td> </tr> <tr> <td>Reactores RAP</td> <td>65-80</td> <td>60-80</td> <td>60-70</td> <td>30-40</td> <td>---</td> <td>---</td> <td>desp.</td> </tr> <tr> <td>Filtros anaerobios</td> <td>65-80</td> <td>60-80</td> <td>60-70</td> <td>30-40</td> <td>---</td> <td>---</td> <td>desp.</td> </tr> <tr> <td>Lagunas de oxidación</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lagunas anaerobias</td> <td>50-70</td> <td>---</td> <td>20-60</td> <td>---</td> <td>---</td> <td>---</td> <td>90-99.99</td> </tr> <tr> <td>Lagunas aireadas</td> <td>80-95</td> <td>---</td> <td>85-95</td> <td>---</td> <td>---</td> <td>---</td> <td>90-99.99</td> </tr> <tr> <td>Lagunas facultativas</td> <td>80-90</td> <td>---</td> <td>63-75</td> <td>30</td> <td>---</td> <td>---</td> <td>90-99.99</td> </tr> <tr> <td>Lagunas de maduración</td> <td>60-80</td> <td>---</td> <td>85-95</td> <td>---</td> <td>---</td> <td>---</td> <td>90-99.99</td> </tr> <tr> <td>Ultravioleta</td> <td>desp.</td> <td>desp.</td> <td>desp.</td> <td>Desp.</td> <td>desp.</td> <td>desp.</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table> <p>A continuación, se presentan las estimaciones de remoción del sistema, teniendo en cuenta que el agua residual pasa primero por la trampa de grasa, luego el pozo séptico y finaliza en el filtro anaerobio, Cabe aclarar que es un cálculo aproximado, ya que los porcentajes de remoción son asumidos el rango cómo se menciona anteriormente y la concentración inicial se calcula mediante la ecuación anteriormente presentada.</p>	Unidades de tratamiento	Eficiencia en la remoción de constituyentes, porcentaje							DBO	DQO	SS	P	N Org	NH ₃ -N	Patógenos	Rejillas	desp.	desp.	desp.	Desp.	desp.	desp.	Desp.	Desarenadores	0-5	0-5	0-10	Desp.	desp.	desp.	Desp.	Sedimentación primaria	30-40	30-40	50-65	10-20	10-20	0	desp.	Lodos activados (convencional)	80-95	80-95	80-90	10-25	15-20	8-15	desp.	Filtros percoladores							desp.	Alta tasa, roca	65-80	60-80	60-85	8-12	15-50	8-15		Super tasa, plástico	65-85	65-85	65-85	8-12	15-50	8-15		Cloración	desp.	desp.	desp.	Desp.	desp.	desp.	100	Reactores UASB	65-80	60-80	60-70	30-40	---	---	desp.	Reactores RAP	65-80	60-80	60-70	30-40	---	---	desp.	Filtros anaerobios	65-80	60-80	60-70	30-40	---	---	desp.	Lagunas de oxidación								Lagunas anaerobias	50-70	---	20-60	---	---	---	90-99.99	Lagunas aireadas	80-95	---	85-95	---	---	---	90-99.99	Lagunas facultativas	80-90	---	63-75	30	---	---	90-99.99	Lagunas de maduración	60-80	---	85-95	---	---	---	90-99.99	Ultravioleta	desp.	desp.	desp.	Desp.	desp.	desp.	100	
Unidades de tratamiento	Eficiencia en la remoción de constituyentes, porcentaje																																																																																																																																																										
	DBO	DQO	SS	P	N Org	NH ₃ -N	Patógenos																																																																																																																																																				
Rejillas	desp.	desp.	desp.	Desp.	desp.	desp.	Desp.																																																																																																																																																				
Desarenadores	0-5	0-5	0-10	Desp.	desp.	desp.	Desp.																																																																																																																																																				
Sedimentación primaria	30-40	30-40	50-65	10-20	10-20	0	desp.																																																																																																																																																				
Lodos activados (convencional)	80-95	80-95	80-90	10-25	15-20	8-15	desp.																																																																																																																																																				
Filtros percoladores							desp.																																																																																																																																																				
Alta tasa, roca	65-80	60-80	60-85	8-12	15-50	8-15																																																																																																																																																					
Super tasa, plástico	65-85	65-85	65-85	8-12	15-50	8-15																																																																																																																																																					
Cloración	desp.	desp.	desp.	Desp.	desp.	desp.	100																																																																																																																																																				
Reactores UASB	65-80	60-80	60-70	30-40	---	---	desp.																																																																																																																																																				
Reactores RAP	65-80	60-80	60-70	30-40	---	---	desp.																																																																																																																																																				
Filtros anaerobios	65-80	60-80	60-70	30-40	---	---	desp.																																																																																																																																																				
Lagunas de oxidación																																																																																																																																																											
Lagunas anaerobias	50-70	---	20-60	---	---	---	90-99.99																																																																																																																																																				
Lagunas aireadas	80-95	---	85-95	---	---	---	90-99.99																																																																																																																																																				
Lagunas facultativas	80-90	---	63-75	30	---	---	90-99.99																																																																																																																																																				
Lagunas de maduración	60-80	---	85-95	---	---	---	90-99.99																																																																																																																																																				
Ultravioleta	desp.	desp.	desp.	Desp.	desp.	desp.	100																																																																																																																																																				

Resolución No. 00827

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																																																		
			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">TRAMPA DE GRASAS</th> </tr> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>Unidad</th> <th>Valor de entrada</th> <th>% Remoción</th> <th>Valor de salida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Grasas y Aceites</td> <td>mg/L</td> <td>8.6</td> <td>30%</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">POZOS SÉPTICOS</th> </tr> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>Unidad</th> <th>Valor de entrada</th> <th>% Remoción</th> <th>Valor de salida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D.Q.O.</td> <td>mg/L</td> <td>80</td> <td>80%</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>D.B.O.</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> <td>80%</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Grasas y Aceites</td> <td>mg/L</td> <td>7.5</td> <td>20%</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales SST</td> <td>mg/L</td> <td>15</td> <td>60%</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Sólidos sedimentables (SSED)</td> <td>mL/L</td> <td>0.25</td> <td>60%</td> <td>< 0,1</td> </tr> </tbody> </table> <p>NOTA: <i>Por último, se observa que en el documento presentado no contiene las condiciones de eficiencia y porcentaje de remoción del pozo séptico de portería, o al menos no especifica a qué pozo séptico corresponden los valores presentados en la anterior tabla.</i></p> <p>Adicionalmente, no presenta diseño e ingeniería, cálculos correspondientes a trampas de grasas tales como: tiempo de retención hidráulica y caudal de diseño.</p> <p>En este sentido, el usuario deberá presentar y aclarar esta información, en el primer seguimiento después de otorgado el permiso de vertimientos.</p> <p>Por otro lado, es importante destacar que en el documento denominado memorias técnicas y como se muestra a continuación en las siguientes imágenes se observa que la unidades de las trampas de grasas se encuentran impermeabilizadas, no obstante durante en visita técnica realizada el día 01/04/2024 se identificó (ver numeral 4.2 Fotografía No. 2) que estas han perdido sus propiedades, lo cual puede atribuirse al periodo transcurrido y los efectos de corrosión y cambios que puede generar el agua residual doméstica sobre la estructura, desde la solicitud de permiso a la fecha. Por esta razón el usuario debe realizar</p>	TRAMPA DE GRASAS					PARÁMETRO	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida	Grasas y Aceites	mg/L	8.6	30%	6	POZOS SÉPTICOS					PARÁMETRO	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida	D.Q.O.	mg/L	80	80%	16	D.B.O.	mg/L	50	80%	10	Grasas y Aceites	mg/L	7.5	20%	6	Sólidos Suspendidos Totales SST	mg/L	15	60%	6	Sólidos sedimentables (SSED)	mL/L	0.25	60%	< 0,1	
TRAMPA DE GRASAS																																																						
PARÁMETRO	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida																																																		
Grasas y Aceites	mg/L	8.6	30%	6																																																		
POZOS SÉPTICOS																																																						
PARÁMETRO	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida																																																		
D.Q.O.	mg/L	80	80%	16																																																		
D.B.O.	mg/L	50	80%	10																																																		
Grasas y Aceites	mg/L	7.5	20%	6																																																		
Sólidos Suspendidos Totales SST	mg/L	15	60%	6																																																		
Sólidos sedimentables (SSED)	mL/L	0.25	60%	< 0,1																																																		

Resolución No. 00827

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS								
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE				
			<p>mantenimientos en cuanto a la impermeabilización de las unidades de las trampas de grasas, con el fin de evitar presuntas filtraciones al suelo; las cuales deberán ser revisadas para el primer seguimiento al permiso de vertimientos.</p> <p style="text-align: center;">REGISTRO FOTOGRÁFICO</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">CASA 1 y 2</td> <td style="text-align: center;">CASA 3 y 4</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>	CASA 1 y 2	CASA 3 y 4			
CASA 1 y 2	CASA 3 y 4							
								
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2023ER184320 del 11/08/2023	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial .	Sí				
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	<p>De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</p> <p><u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</p> <p><u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u></p>	N/A				

Resolución No. 00827

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. <i>Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo. Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</i>	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2023ER184320 del 11/08/2023	El usuario remite recibo a nombre de JORGE OSWALDO PAEREZ AVELLA identificado con C.C. 19.102.719, para la dirección KR 67 No 175 - 80. No. de recibo: 5948496, con fecha de pago del 31/07/2023 por un valor de \$1,938,531.	Sí
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga a fuente superficial - acequia, en consecuencia, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2023ER184320 del 11/08/2023.

Datos de caracterización ^[5]	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	23/09/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	07:00 – 15:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto

Resolución No. 00827

	Lugar de toma de muestras	Salida Pozo Séptico
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Periódica Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Vallado
	Cuenca	---
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,011

^[5] Datos señalados en el informe del laboratorio presentado por ANALQUIM LTDA.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a orrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	16,8 - 20,7	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	7,36 - 7,62	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO₅)	mg/L O ₂	180	16	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O ₂	90	10	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	6	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	6	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,77	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,6	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	1,23	Reportado

Resolución No. 00827

Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,6	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,017	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	8,7	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	12,1	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	---	No Reportado

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Una vez analizada la información, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo y nitrógeno.

El laboratorio que realizó el respectivo monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de resultados se identificó que los parámetros; pH, Temperatura, DQO₅, DBO₅, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Nitratos y Nitritos se encuentran acreditados por el IDEAM mediante Resolución No. 0090 de 2 de febrero de 2021 “Por la cual se renueva la acreditación y extiende el alcance a la sociedad ANALQUIM LTDA, para producir información cuantitativa física, química y biótica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables”.

En relación al parámetro objeto de análisis y reporte, el laboratorio no indica los valores de coliformes totales, no obstante, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para esta variable, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos. (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

El parámetro Nitrógeno Total no posee la acreditación correspondiente para su análisis y posterior reporte. En su lugar el laboratorio lo presenta como una suma calculada que incluye el Nitrógeno Total Kieldahl (NTK) y las formas oxidadas del nitrógeno (NTK+NO₂+ NO₃), un método que no cuenta con la acreditación otorgada por el IDEAM, a pesar de que cada uno de los parámetros incluidos en dicho cálculo poseen su propia acreditación.

En el informe de caracterización – anexos se incluye reporte de muestreo, formatos de calibración, cadena de custodia: copia de hoja de resultados de los parámetros de campo, original de hoja de resultados parámetros analizados, y Resolución de acreditación emitido por el IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución No. 00827

El cumplimiento de esta obligación implica la radicación de información solicitada en tiempos, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

Requerimiento Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.3.5.1. 2.2.3.3.5.2 y trámite el permiso de vertimientos.	Una vez verificada la documentación presentada en el radicado 2023ER184320 11/08/2023, se determina que se encuentran completos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 los cuales son evaluados en los numerales 4.3.1 y 4.3.2 del presente concepto técnico.	Sí

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
Justificación	
<p>El usuario denominado CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL, ubicado en la Carrera 67 No. 175 – 80 la localidad de Suba, administrado en la actualidad por el señor JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.102.719, presentó solicitud de permiso de vertimientos, donde, se generan aguas residuales domésticas.</p> <p>Mediante radicado SDA No. 22023ER184320 del 11/08/2023, acogido por el Auto No. 07940 (2023EE273591) “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” con fecha de notificación del 21/12/2023.</p> <p>El día 01 de abril de 2024 se realizó visita técnica y se verifica que el usuario se encuentra conformado por 4 viviendas y una casa de portería, debido a las actividades propias de dichas residencias, tales como cocina, uso de baños y lavado tanto de áreas como de prendas, se generan Aguas Residuales Domésticas – ARD.</p> <p>Respecto al sistema de tratamiento se corrobora que se dispone de dos trampas de grasas: 1 para las ARD provenientes de las casas 1-2, así como otra trampa para las casas 3-4, posteriormente el ARD continúa su trayecto al pozo séptico principal compuesto por 3 compartimientos y luego de ser tratadas son dirigidas a una caja de inspección final, donde se unifican las ARD-T procedentes del pozo séptico secundario, encargado de tratar las aguas de la casa de portería y finalmente son descargadas al canal en tierra KR 67.</p> <p>En la inspección, el usuario presentó el registro de mantenimiento realizado el día 26 de agosto de 2022 en cual se verifica que la empresa CMO POZO SÉPTICO es quien realiza la succión y transporte de los residuos asociados al ARD; adicionalmente el certificado de la disposición de los mismos por la empresa ECOBIOR SAS del 29 de agosto del 2022. Al momento de la visita no se percibieron olores asociados a agua residual sin tratamiento.</p> <p>El usuario informa que el muestreo se realiza en el punto de vertimiento del canal en tierra KR 67 con coordenadas 4°45'45.717” N – 74°3'28.652” W. Según lo observado en campo, dicho sitio resulta</p>	

Resolución No. 00827

adecuado debido a su accesibilidad y la posibilidad de aprovechar la caída por gravedad de las ARD-T provenientes de los sistemas de tratamiento que se unifican en una caja de inspección (ver fotografía No 8).

De acuerdo con la revisión documental realizada en numeral 4.3.1, el usuario remite la totalidad de información, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015. No obstante, en relación al numeral 17 se encuentra por determinar, de esta manera teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación y aclaración de este numeral se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos. Así mismo, da cumplimiento al numeral 4.3.3 del presente concepto técnico.

De acuerdo con la caracterización aportada en radicado 2023ER184320 del 11/08/2023 se concluye:

- Una vez analizada la información, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).
- Acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 0090 de 2 de febrero de 2021 con una vigencia de 4 años.
- En el informe de caracterización – anexos se incluye reporte de muestreo, formatos de calibración, cadena de custodia: copia de hoja de resultados de los parámetros de campo, original de hoja de resultados parámetros analizados, y Resolución de acreditación emitido por el IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

Por consiguiente, se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos** por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Carrera 67 No. 175 – 80 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°45'45.717" N 74°3'28.652" W (X: 118416,50 Y: 102171,525), canal en tierra KR 67.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que, el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que, el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan

Resolución No. 00827

afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que, siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso

Resolución No. 00827

Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que, el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010,

Resolución No. 00827

cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que, en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que, el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que, la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que, el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que, posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

Resolución No. 00827

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que, dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de Estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...).”

5. Del caso objeto de análisis

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica), a través del señor **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.719, copropietario de la casa 4 y autorizado de los propietarios los señores: **MARÍA CONSUELO LEÓN DE DRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.830.532; **EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.125.828; **INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.507.005-4, a través de su representante legal el señor **MARIO FERNANDO ROJAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.452; **IGNACIO MATAMALA SEÑOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.617; **MARÍA ÁNGELES MORENO CALAVIA**, identificada con cédula de extranjería No. 208.544; **MAYRA CECILIA BRENES DE PAÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.130, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al Canal en tierra de la

Resolución No. 00827

Carrera 67, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 175 – 80** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPs CATASTRALES: AAA0122FLPA, AAA0122FLRJ, AAA0122FLSY y AAA0122FLTD, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, los señores: **MARÍA CONSUELO LEÓN DE DRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.830.532; **EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.125.828 (propietarios de la Casa 1, CHIP CATASTRAL AAA0122FLPA); **INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.507.005-4, a través de su representante legal el señor **MARIO FERNANDO ROJAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.452 (propietario de la Casa 2, CHIP CATASTRAL AAA0122FLRJ); **IGNACIO MATAMALA SEÑOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.617; **MARÍA ÁNGELES MORENO CALAVIA**, identificada con cédula de extranjería No. 208.544 (propietarios de la Casa 3, CHIP CATASTRAL AAA0122FLSY); **MAYRA CECILIA BRENES DE PAÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.130, **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.719 452 (propietarios de la Casa 4, CHIP CATASTRAL AAA0122FLTD), en calidad de propietarios de las viviendas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica), deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el numeral **4.3.2** del **Concepto Técnico No. 04528 del 28 de abril del 2024 (2024IE91733)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por los usuarios para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el **Concepto Técnico No. 04528 del 28 de abril del 2024 (2024IE91733)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, a los señores: **MARÍA CONSUELO LEÓN DE DRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.830.532; **EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.125.828 (propietarios de la Casa 1, CHIP CATASTRAL AAA0122FLPA); **INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.507.005-4, a través de su representante legal el señor **MARIO FERNANDO ROJAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.452 (propietario de la Casa 2, CHIP CATASTRAL AAA0122FLRJ); **IGNACIO MATAMALA SEÑOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.617; **MARÍA ÁNGELES MORENO CALAVIA**, identificada con cédula de extranjería No. 208.544 (propietarios de la Casa 3, CHIP CATASTRAL AAA0122FLSY); **MAYRA CECILIA BRENES DE PAÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.130, **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Resolución No. 00827

19.102.719 452 (propietarios de la Casa 4, CHIP CATASTRAL AAA0122FLTD), en calidad de propietarios de las viviendas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica).

Que, es necesario hacerle saber a los señores: **MARÍA CONSUELO LEÓN DE DRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.830.532; **EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.125.828 (propietarios de la Casa 1, CHIP CATASTRAL AAA0122FLPA); **INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.507.005-4, a través de su representante legal el señor **MARIO FERNANDO ROJAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.452 (propietario de la Casa 2, CHIP CATASTRAL AAA0122FLRJ); **IGNACIO MATAMALA SEÑOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.617; **MARÍA ÁNGELES MORENO CALAVIA**, identificada con cédula de extranjería No. 208.544 (propietarios de la Casa 3, CHIP CATASTRAL AAA0122FLSY); **MAYRA CECILIA BRENES DE PAÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.130, **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.719 452 (propietarios de la Casa 4, CHIP CATASTRAL AAA0122FLTD), en calidad de propietarios de las viviendas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica), que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, los señores: **MARÍA CONSUELO LEÓN DE DRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.830.532; **EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.125.828 (propietarios de la Casa 1, CHIP CATASTRAL AAA0122FLPA); **INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.507.005-4, a través de su representante legal el señor **MARIO FERNANDO ROJAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.452 (propietario de la Casa 2, CHIP CATASTRAL AAA0122FLRJ); **IGNACIO MATAMALA SEÑOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.617; **MARÍA ÁNGELES MORENO CALAVIA**, identificada con cédula de extranjería No. 208.544 (propietarios de la Casa 3, CHIP CATASTRAL AAA0122FLSY); **MAYRA CECILIA BRENES DE PAÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.130, **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.719 452 (propietarios de la Casa 4, CHIP CATASTRAL AAA0122FLTD), en calidad de propietarios de las viviendas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica); son objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptores de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberán presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar

Resolución No. 00827

sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que, finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de:

“(…) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 00827

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos, para verter al Canal en tierra de la Carrera 67, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 67 No. 175 – 80** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPS CATASTRALES: AAA0122FLPA, AAA0122FLRJ, AAA0122FLSY y AAA0122FLTD, de esta ciudad, a los propietarios de las casas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica), los cuales se mencionan a continuación:

CASA	CHIP	PROPIETARIOS	CÉDULA/NIT
1	AAA0122FLPA	MARIA CONSUELO LEON DE DRAGO	37.830.532
		EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI	19.125.828
2	AAA0122FLRJ	INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.	860.507.005-4
3	AAA0122FLSY	IGNACIO MATAMALA SEÑOR	79.149.617
		MARIA ANGELES MORENO CALAVIA	208.544
4	AAA0122FLTD	MAYRA CECILIA BRENES DE PAEREZ	32.497.130
		JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA	19.102.719

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 04528 del 28 de abril del 2024 (2024IE91733)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Los señores: **MARÍA CONSUELO LEÓN DE DRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.830.532; **EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.125.828 (propietarios de la Casa 1, CHIP CATASTRAL AAA0122FLPA); **INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.507.005-4, a través de su representante legal el señor **MARIO FERNANDO ROJAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.452 (propietario de la Casa 2, CHIP CATASTRAL AAA0122FLRJ); **IGNACIO MATAMALA SEÑOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.617; **MARÍA ÁNGELES MORENO CALAVIA**, identificada con cédula de extranjería No. 208.544 (propietarios de la Casa 3, CHIP CATASTRAL AAA0122FLSY); **MAYRA CECILIA BRENES DE PAÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.130, **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.719 452 (propietarios de la Casa 4, CHIP CATASTRAL AAA0122FLTD), en calidad de propietarios de las viviendas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin

Resolución No. 00827

personería jurídica), durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a los sesenta (60) días calendario, después de ejecutoriado el presente acto administrativo la siguiente información: Aclarar el numeral 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
 - Cálculos de cada trampa de grasas, caudal de diseño, tiempos de retención, en referencia a la información de diseño e ingeniería establecida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS o bibliografía asociada, así como los planos de detalle e ingeniería.
 - Condiciones de eficiencia y porcentaje de remoción del pozo séptico principal y/o pozo séptico de portería.
2. Mantener las unidades del sistema de tratamiento debidamente impermeabilizadas durante la vigencia del permiso de vertimientos, especialmente las trampas de grasas las cuales deberán ser revisadas para el primer seguimiento.
3. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
4. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
6. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.
 - El monitoreo debe realizarse en el punto (ver numeral 4.2 fotografía No. 9), con el fin de evitar contradicciones y congruencia en la información registrada.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

Resolución No. 00827

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

Resolución No. 00827

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- 7. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 8. El informe de caracterización deberá entregarse en formato digital o físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).

Resolución No. 00827

- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

9. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. **(Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).**

Resolución No. 00827

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

10. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
11. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
12. Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.
13. Se aclara que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. – Los señores: **MARÍA CONSUELO LEÓN DE DRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.830.532; **EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.125.828 (propietarios de la Casa 1, CHIP CATASTRAL AAA0122FLPA); **INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.507.005-4, a través de su representante legal el señor **MARIO FERNANDO ROJAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.452 (propietario de la Casa 2, CHIP CATASTRAL AAA0122FLRJ); **IGNACIO MATAMALA SEÑOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.617; **MARÍA ÁNGELES MORENO CALAVIA**, identificada con cédula de extranjería No. 208.544 (propietarios de la Casa 3, CHIP CATASTRAL AAA0122FLSY); **MAYRA CECILIA BRENES DE PAÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.130, **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.719 452 (propietarios de la Casa 4, CHIP CATASTRAL AAA0122FLTD), en calidad de propietarios de las viviendas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin

Resolución No. 00827

personería jurídica), tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – las personas identificadas de la siguiente manera: **MARÍA CONSUELO LEÓN DE DRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.830.532; **EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.125.828 (propietarios de la Casa 1, CHIP CATASTRAL AAA0122FLPA); **INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.507.005-4, a través de su representante legal el señor **MARIO FERNANDO ROJAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.452 (propietario de la Casa 2, CHIP CATASTRAL AAA0122FLRJ); **IGNACIO MATAMALA SEÑOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.617; **MARÍA ÁNGELES MORENO CALAVIA**, identificada con cédula de extranjería No. 208.544 (propietarios de la Casa 3, CHIP CATASTRAL AAA0122FLSY); **MAYRA CECILIA BRENES DE PAÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.130, **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.719 452 (propietarios de la Casa 4, CHIP CATASTRAL AAA0122FLTD), en calidad de propietarios de las viviendas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica); son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso

Resolución No. 00827

hídrico como receptores de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberán presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores: **MARÍA CONSUELO LEÓN DE DRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.830.532; **EMILIO MAURICIO DRAGO FOSCHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.125.828 (propietarios de la Casa 1, CHIP CATASTRAL AAA0122FLPA); **INMOBILIARIA PANAMERICANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.507.005-4, a través de su representante legal el señor **MARIO FERNANDO ROJAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.452 (propietario de la Casa 2, CHIP CATASTRAL AAA0122FLRJ); **IGNACIO MATAMALA SEÑOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.617; **MARÍA ÁNGELES MORENO CALAVIA**, identificada con cédula de extranjería No. 208.544 (propietarios de la Casa 3, CHIP CATASTRAL AAA0122FLSY); **MAYRA CECILIA BRENES DE PAÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.130, **JORGE OSWALDO PAÉREZ AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.719 452 (propietarios de la Casa 4, CHIP CATASTRAL AAA0122FLTD), en calidad de propietarios de las viviendas que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL** (sin personería jurídica), en la **Carrera 67 No. 175 – 80**, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de mayo del 2024

Resolución No. 00827



**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

Expediente: SDA-05-2023-4353

Usuario: Propietarios CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL (Sin personería jurídica)

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20240065 FECHA EJECUCIÓN: 15/05/2024

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20230788 FECHA EJECUCIÓN: 18/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/05/2024